

lo que allí se védieren a los arredadores de las nuestras alcaualas de los lugares en cuyo termino estouieren las dichas ventas y mesones.

### Ley. xxxvi.

Otros q sean frances que no paguen alcauala los herradores de todo el herraje que gastare en los reales y con la gente de las garniciones que por nuestro mādado estouieren en qualquier lugar. Pero que todos los otros herradores paguen el alcauala del herraje que gastaren en todas las otras ptes: y que esto mesmo los sylleros y freneros paguen alcauala de las syllas y frenos y estribos y espuelas que vendieren segun que por nos fue mandado y ordenado por ley en las cortes que feximos en Madridgal.

Franqueza de los  
herradores del  
herraje q gasta-  
re en los reales  
con la gente de  
garnicio y que  
los sylleros y fren-  
eros paguen al-  
cauala.

### Ley. xxxvij.

Otros porque entre los plateros y cābiadores y mercaderes q compran y venden plata y oro y los n̄os arredadores de las alcaualas de oro y plata suelen auer pleitos y contiendas sobre la paga del alcauala destas cosas. por ende nos queriendo dar determinaciō sobre ello ordenamos mādamos q el platero o cābiador o mercader q compre plata de qlquier persona que sea pague cinco m̄s. por marco de alcauala y no mas: y q no sea obligado de manifestar al arredador el comprador ni capa en pena alguna por no lo manifestar. Pero que este platero o cābiador o mercader si vēdiere pieza de plata de vn marco o dēde arriba q pague otros cinco m̄s. por marco y no mas. Si fure la venta dende ayuso de vn marco d cosas menudas q solamente pague al cauala delo que ganare en aquella plata quita la costa y que otras personas algunas no paguen alcauala dela plata q vēdierē y q estos plateros y cābiadores y mercaderes assi en la vēta como en la compra sean creydos por su juramento sin q faga contra ellos otra prouaça alguna. En quanto alas cosas de oro mādamos q del oro ageno q labrare qlquier platero no pague al cauala dela labor. Pero del oro q labrare o fiziere labrar pa vēder y dlo que vēdierē en qlquier manera q pague el alcauala a razō de dos m̄s por onça solamente delo q ganare en el oro sacado el p̄cio q le cuesta y no mas lo qual mādamos q se faga y cumplia assi no embargante una n̄a carta y pragmática sanciō por nos dada en la villa de Medina del campo en el año passado de. Ixxit. la qual por la presente reuocamos y queremos que no vala.

En q manera e  
de q cōta y por  
quien se ha d pa-  
gar el alcauala  
de oro y plata.

20 La - 200

### Ley. xxxviii.

Otros ordenamos y mādamos que todo lo que asi se ouiere a dar por las dichas n̄as rētas de las dichas n̄as alcaualas por mayor o por menor por cada año se pague en dineros contados y q por los recabdamientos dlos m̄s de las dichas n̄as rētas de cada vn año no ayan de leuar ni lieue salario al q̄no pues q las rētas se arréstan juntamente colos recabdamientos dlas sin salario alguno. excepto en el p̄ido de teres q ha de tener el recabdamiento del don abrahē señor y en los partidos de servicio y montadgo y de plazencia y su tierra de q nos feximos merced a yucaf abrabanel los quales dichos dō abrahē y don yucaf abrabanel queremos que gozen de las dichas mercedes pa en toda su vida: y que despues d sus días quedan consumidos los dichos

Que los mara-  
uedos de las ren-  
tas se paguen en  
dineros sin pe-  
dir ni leuar sala-  
rio del recabda-  
miento excepto  
los aqui conteni-  
dos.